

Conforme Ilmo. Sr. Magistrado-Juez el Secretario Judicial, don Jesús Carlos Galán Parada.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antolín Puertas Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. En Ciudad Real, a 6 de noviembre de 2000.- El Secretario Judicial (ilegible).
Número 6.531

=====0=====

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 101/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Justiniano Mora Fraile, Juan Carlos Angulo Flores, contra la empresa Poblete Almacén y Maquinaria, S.L., Excavaciones y Construcciones Poblete, S.L., sobre despido, se ha dictado auto con fecha 14 de abril del 2000, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don Justiniano Mora Fraile, Juan Carlos Angulo Flores, contra Excavaciones y Construcciones Poblete, S.L., y Poblete Almacén y Maquinaria, S.L., por un importe de 2.278.438 pesetas de principal, más 370.245 pesetas, que se fijan provisionalmente para costas e intereses, respectivamente.

Segundo.- Procédase a la averiguación de bienes propiedad de la parte ejecutada y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y al Sr. Director de la Agencia Tributaria.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado por cualquier concepto, hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, c/c 13820000640101, sucursal 0390 de la calle Alarcos número 8, de Ciudad Real.

Tercero.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 4º de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, posponiéndose su notificación a la ejecutada, en caso necesario, hasta la efectiva traba de lo embargado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real, D. Jesús Carlos Galán Parada. Doy fe.-Ante mí.

Así como propuesta de providencia:

Propuesta de providencia.- S.Sª, la Secretaria Judicial Sra. Pilar Alonso González-Alegre.

En Ciudad Real, a veintiocho de agosto de dos mil.

Se acuerda el reembolso de los bienes ya embargados por la Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en su procedimiento 191079 y 98-68 seguidos contra la misma apremiada a fin de cubrir las cantidades por las que se despacha esta ejecución, así como en su caso la retención del sobrante que pudiera existir en su día, librándose a tal efecto oficio a fin de que:

a) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio de dicho procedimiento.

b) Se remita relación certificada de los bienes embargados y de las resoluciones dictadas o que se dicten y que puedan afectar a los intereses de los reembargantes.

c) Se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores del ejecutado el nuevo embargo que se traba con el fin de garantizar su efectividad.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá

la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª, para su conformidad.

El Magistrado-Juez, Antonio Barba Mora.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Poblete Almacén y Maquinaria, S.L., Excavaciones y Construcciones Poblete, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

En Ciudad Real, tres de noviembre de dos mil.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 6.532

=====0=====

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 166/1997 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de FOGASA contra la empresa Eliseo Blázquez Carrasco, sobre, se ha dictado propuesta de providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia.

S.Sª, el Secretario Judicial, don Santiago Rivera Jiménez, en Ciudad Real, a dieciocho de mayo de dos mil.

Visto el estado de tramitación de los presentes autos de ejecución y existiendo un saldo por importe de 38.618 pesetas, expídase mandamiento de devolución por el indicado importe para su entrega al Fondo de Garantía Salarial a cuenta de principal.

Requírase al Sr. Gerente de la empresa Indespor Soria, S.L., para que en el plazo de cinco días proceda a ingresar la cantidad correspondiente a los meses de noviembre a mayo a razón de 14.004 pesetas de la retención que debió de practicar sobre la nómina del ejecutado don Eliseo Blázquez Carrasco o en su caso informe de la imposibilidad para efectuarlo, advirtiéndole que transcurrido el indicado plazo sin cumplir el requerimiento le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª, para su conformidad. Doy fe.

Conforme.- Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don Jesús Carlos Galán Parada.- El Secretario Judicial.

Así como providencia de fecha 1 de junio de 2000 del tenor literal siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don Jesús Carlos Galán Parada.

En Ciudad Real, a uno de junio de dos mil.

La anterior comunicación de Indespor Soria, S.L., únase al expediente de ejecución de su razón, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo.

Visto el estado de tramitación del presente expediente de ejecución, líbrese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin que se proceda al precinto de los vehículos matrícula CR-36814-VE, CR-01633-R, y AV-4511-H, prescindiéndose de continuar ejecución sobre los vehículos matrícula CR-9074-A y M-883903 dado el escaso valor de los mismos.

Librese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin que nos remitan certificación en la cual conste si el ejecutado figura dado de alta en alguna empresa así como el domicilio de ésta.

No habiendo sido posible la notificación de la propuesta de providencia de fecha 18 de mayo pasado al ejecutado en el domicilio sito en la calle Virgen de la Vega, número 19 de Avila, notifíquese la misma así como la presente en el domicilio sito en la calle Coronel Fernández Tudela, número 2 de San Javier (Murcia).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S. Sª. Doy fe.